

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual seguido por ALVARO SUAREZ MEJIA y SANDRA PATRICIA ACEVEDO LIZARAZO en contra de DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

Rad. No. 47-001-31-03-002-2015-00252-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse en el asunto de la referencia, y atendiendo las normas de tránsito de legislación, numeral 2 del artículo 625 del Código General del Proceso en virtud que no se ha proferido el auto de pruebas se decretaran las mismas según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y se citará a audiencia de instrucción y Juzgamiento en los términos de artículo 373 del Código General del Proceso, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

1. Señalase el día doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera presencial en la sala de audiencia No 10 del piso 3 Edificio Benavides Macea, ubicado en la calle 23 No 5-63 de Santa Marta.

En el evento de no poder asistir de forma presencial a la sala de audiencia física del despacho, lo podrá hacer de forma virtual a través del link <https://call.lifesecloud.com/18270805>

2. Con el fin de agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento se procede a decretar las pruebas.

3. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas de la parte demandante las siguientes:

3.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos que reposan a folios 17 a 70, 216 y 217 del cuaderno principal.

4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Téngase como pruebas de la parte demandada las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos que reposan a folios 273 a 297 del cuaderno principal.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se abstienen el despacho de decretar los mismo, en armonía con los principios de economía procesal y regla técnica de unidad de la prueba, el solicitado por la parte demandada, respecto del extremo activo fue absuelto en la audiencia realizada el pasado 21 de febrero de 2023, para agotar las exigencias previstas en el art. 101 del Código de Procedimiento Civil, norma vigente al tiempo de la presentación de la demanda.

4.3. TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer a declarar a los señores CESAR AUGUSTO RONCALLO PEÑARANDA, WILDER BARÓN SANDOVAL, LUZ ESTELA GÓMEZ, LUZ ESTELA VERDUGO y ERIKA PATRICIA ORTIZ NOVA, para que informen al despacho lo que conocen acerca de obligación contractual pendiente entre las partes, la venta del automotor objeto del proceso y el soporte técnico brindado al mismo. Las declaraciones se practicarán en la misma diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 26 de mayo de 2023.
Secretaria, _____.